



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

RES

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 098 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 26 MAR 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 005-2012-GR PUNO/PPR e Informe Legal N° 101-2012-GR PUNO/ORAJ, sobre DEMANDA ARBITRAL INTERPUESTA POR CONSORCIO LIMASUR; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 005-2012-GR PUNO/PPR de fecha 27 de Febrero 2012, el Procurador Público Regional efectúa un informe exhaustivo sobre la demanda arbitral interpuesta por el Consorcio Limasur ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, respecto al Contrato N° 007-2008-GRP suscrito por el Gobierno Regional Puno el 15 de Setiembre 2008, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Huancané – Moho – Conima – Tilali (hanco Hanco) Tramo Moho-Conima-Tilali, por el monto de 14'470,080.18 nuevos soles; contrato que ha sido liquidado por Resolución Gerencial General Regional N° 121-2011-GGR-GRPUNO el 22 de Julio 2011, con el monto de S/. 1'320,083.81 nuevos soles a favor del contratista Consorcio Limasur, conforme al detalle efectuado en los Informes N° 078 y 094-2011-GR PUNO-GGR/ORSyLP;

Que, mediante Carta N° 048-CL-2011 el 28 de Octubre 2011 el Consorcio Limasur solicita el reconocimiento de adeudo; ante lo cual, se ha realizado el procedimiento administrativo correspondiente, habiéndose obtenido que la Dirección General de Política de Inversiones emita el Oficio N° 1906-2011-EF/63.01, declarando improcedente la reapertura del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Carretera Huancané – Moho – Conima – Tilali (Hanco Hanco) con código SNIP N° 3278;

Que, sobre el contenido del INFORME N° 005-2011-GR PUNO/PPR e INFORME LEGAL N° 101-2012-GR PUNO/ORAJ, el Directorio de Gerentes Regionales en su reunión de fecha 14 de Marzo 2012, ha acordado autorizar la modificación de la cláusula arbitral del Contrato N° 007-2008-GRP, a efectos de cualquier arbitraje por controversia en la ejecución del mismo, se lleve a cabo ante la Cámara de Comercio de Puno y con arbitraje único a fin de evitar los onerosos gastos arbitrales, lo cual se debe comunicar al CONSORCIO LIMASUR, para la suscripción de la correspondiente addenda; autorización, que debe ser formalizada vía acto resolutivo;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al GERENTE GENERAL REGIONAL para que suscriba la Addenda al Contrato N° 007-2008-GRP que introduzca la modificación de la cláusula arbitral, considerando las condiciones acordadas por el Directorio de Gerentes Regionales, en cautela de los intereses del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

ADDENDA N° 01 AL CONTRATO N° 0007-2008-GRP CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO y CONSORCIO LIMASUR, LICITACION PUBLICA N° 0003-2008-GRP/CE, CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CARRETERA HUANCANE MOHO – CONIMA TILALI (HANCCO HANCCO); TRAMO: MOHO – CONIMA TILALI

Conste por el presente documento, la Addenda N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra Llave en Mano a Precios Unitarios, correspondiente a la EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANCANE – MOHO CONIMA TILALI (HANCCO HANCCO)", que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, en adelante denominado "EL GOBIERNO REGIONAL PUNO", con domicilio en, Jr. Deustua N° 356 – Puno – Perú, con RUC N° 20406325815, debidamente representada por su Gerente General Regional Ing. ALCIDES HUAMANI PERALTA, identificado con DNI N° 01232003; y de otra parte, CONSORCIO LIMA SUR con RUC 20447938490, conformado por las empresas que se indican en la parte introductoria del contrato, con domicilio procesal en el Jr. Jorge Chávez N° 288 San Román, Juliaca – Puno, debidamente representado por su representante legal el Sr. FREDY ALBERTO POLAR PAREDES, identificado con DNI N° 02445026, al que se denominará en adelante el Contratista; en los siguientes términos y condiciones:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Setiembre de 2008, se celebró el Contrato N° 0007-2008-GRP, descrito en la parte introductoria de la presente Addenda, para la EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANCANE – MOHO CONIMA TILALI (HANCCO HANCCO)", entre el Gobierno Regional Puno y el Consorcio LIMASUR.



Las partes, de mutuo acuerdo, han consensuado la suscripción de la presente Addenda, con el fin de modificar la Cláusula Duodécima del contrato, numeral 12.7 Arbitraje, párrafo tercero, específicamente en cuanto a la composición del Tribunal Arbitral, a fin de evitar gastos onerosos en la solución de controversias.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el párrafo tercero del numeral 12.7 Arbitraje, de la Cláusula Duodécima del contrato; dicho párrafo quedará redactado en los siguientes términos:

"El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, compuesto de un Arbitro Único, el que será designado conforme a las reglas procesales del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa".

CLAUSULA TERCERA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando las partes de acuerdo con el contenido de la presente Addenda, lo suscriben en la ciudad de Puno a los veintiséis días del mes de Marzo de dos mil doce.



[Handwritten signature]
ALCIDES HUAMANI PERALTA
Gerente General Regional
Gobierno Regional Puno



[Handwritten signature]
FREDY POLAR PAREDES
Representante
Consorcio LIMASUR

